



RE: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Fecha Vie 17/01/2025 15:44
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 17 de enero de 2025 15:42

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Buenas tardes Mayerly

Cordial saludo

Informo que Colboletos y sabe de la audiencia y la persona que asistirá a la misma como RL es el señor Carlos Arturo Fernández Castillo, sin embargo, le puedes enviar un recordatorio al correo electrónico cf@colboletos.com

Por otro lado, frente a los datos de notificación de EDGAR JAVIER NAVIA, al encontrar que es un funcionario de América de Cali SA en Reorganización, siendo la contraparte, y de la cual Colboletos no me dio información, sugiero que la notificación se efectúe al correo electrónico de dicha sociedad, y los correos establecidos por el apoderado judicial siendo los siguientes: coboasoc@hotmail.com y carlosacobo@coboconsultores.com

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: viernes, 17 de enero de 2025 14:19

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RV: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Estimada Dar y Mafe, reciban un cordial saludo,

Porfa tu ayuda confirmando si se le indicó a la compañía que debía asistir el RL de la compañía, en caso negativo para remitir el respectivo correo. Así mismo, confirmo que estarían pendiente los datos del otro testigo, esto es EDGAR JAVIER NAVIA.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera
Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 17 de enero de 2025 12:42

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Buenas tardes Maye y Darlyn

De acuerdo al correo que antecede, me permito transmitir la información que Colboletos me compartió para la notificación del señor Jorge Parra Monsalve, así:

- Correo electrónico: jp@colboletos.com
- Número de teléfono: 316 3968675
- Dirección física: Av 5c norte 23 D 56 Edificio el Eden



Cualquier información adicional requerida, quedo atenta.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 15:46

Para: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Informes GHA

<informes@gha.com.co>

Asunto: RE: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Estimada Mafe, muy buenas tardes,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda para que consultes con el cliente las direcciones electrónicas de estos testigos para que Maye pueda ayudarnos con el envío de las citaciones. Valídalos telefónicamente con el contacto que tenemos de este cliente. Antes de eso porfa verifica en el Case que en efecto no contemos con esa información.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 16:43

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: RV: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Estimada Dar, recibe un cordial saludo,

Revisando la reforma a la demanda veo que no se relacionó correo alguno respecto de los testigos que solicitamos y que fueron decretados, estos son:

- El del señor EDGAR JAVIER NAVIA, ejecutivo del AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, que podrá ser ubicado en la carrera 100 No. 11-60, Centro Comercial Holguines Trade Center, Torre Valle del Lili, Oficina 416 y con el fin de que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, y específicamente sobre el proceso de contratación adelantado con mi representada y posteriormente con las sociedades CINE COLOMBIA S.A. y W Arena S.A.S. que se debate en este litigio.

Página 52 de 57



- El del señor JORGE AQUILEO PARRA MOSALVE, por tener conocimiento directo de los hechos expuestos en la demanda, con el fin de que declare sobre los mismos y sobre los perjuicios causados a COLBOLETOS por las actuaciones adelantadas

Así pues, no nos es posible solicitar la comparecencia de los mismos. Para que porfa si consideran permitente soliciten los oficios y estos sean remitidos de manera física.

Quedo atenta ante cualquier solicitud.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de enero de 2025 16:22

Para: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Natalia Gómez Córdoba <secretaria@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACIÓN MEMORIAL Y RECURSO || RV: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Estimada Mafe, muy buenas tardes,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda con las siguientes actuaciones:

1. Elaboración **memorial sencillo** en el que remitamos los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto. El Dr. Herrera solicitó que acudieras con él a esta audiencia por lo que podrás enviar de una vez el poder de sustitución.

Vencimiento interno y real: 17 de enero del 2025

2. Elaboración **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto que niega las pruebas relacionadas con: el dictamen pericial, remisión de oficios, exhibición de oficios y prueba por informe. Ten en cuenta que la primera y segunda se pidieron también en la contestación a la demanda en reconvencción por lo que deberás efectuar el pronunciamiento en relación con ambos escritos.

Vencimiento interno y real: 17 de enero del 2025

3. Porfa de forma prioritaria pon en conocimiento del Dr. Herrera este proveído, con el fin de dar a conocer las actuaciones que se van a realizar. Igualmente te pido que **agendes con la mayor celeridad posible una reunión con el del Arango**, con el fin de conocer el estado de la elaboración del dictamen pericial.

INFORMES: por instrucción del Dr. Herrera porfa agendar a esta diligencia a Mafe Jiménez y al Dr. Herrera.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de enero de 2025 16:00

Para: Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Hola Cami

Remito para tu conocimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Lopez Donoso
 Gestora Área Dependencia

Email: mflopez@gha.com.co | +57 3234948011

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de enero de 2025 15:01

Para: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: CASE 17258 / AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL 06-MAY-2025-9AM / DTE: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS/ CLIENTE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S./ RAD; 2018-120

Cordial saludo,

CIVIL	ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS	CORPORACION DEPORTIVA AMERICA DE CALI	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	CALI	76001310301520180012000	DEMANDANTE
-------	--	---------------------------------------	-----------------------------------	------	-------------------------	------------

Me permito reportar el auto de fecha 19 de diciembre de 2024, **notificado por estado el día 14 de enero de 2025**, en el cual el despacho dispuso:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES, calendado 26 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **06 de mayo de 2025, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. ADVERTIR que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem

TERCERO: ADVERTIR que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión a las 08:30 a.m. En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

CUARTO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación (cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia.

QUINTO: Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

SEXTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL: ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. - COLBOLETOS

6.1.1. DOCUMENTAL Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor y su subsanación, así como las allegadas en el escrito que reformo la demanda y que descorrió las excepciones planteadas por la pasiva, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la entidad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, LUIS VALERO J, OSBERTH OROZCO P., JOSÉ GABRIEL SANGIOVANNI P., FERNANDO GUZMÁN G., JULIO CÉSAR DÍAZ, GERMÁN ALBERTO OCHOA, ALEJANDRO VALERO J. y ORESTE SANGIOVANNI PANEBIANCO, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritales podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

6.1.1. DECLARACION DE PARTE Citar y hacer comparecer al despacho al representante legal de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritales podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda

6.1.2. DICTAMEN PERICIAL En cuanto a la prueba solicitada con el escrito de la demanda y su reforma, el demandante manifestó que se valdría y aportaría un dictamen o prueba pericial posterior a la entrega de documentos de su contra parte, y otros emanados por terceros, argumentación que no resulta de recibo para esta instancia judicial, por lo que, no se concederá ni término ni si se someterá el transcurso del proceso; que a la fecha ha sido muy trajinado por los múltiples recursos sumado a la carga del despacho, con la espera de confeccionar un dictamen pericial, para el cual, pudo buscar la documentación adicional mediante una prueba extra procesal, circunstancia que no agotó, máxime cuando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., este claramente establece: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)", en concordancia con el artículo 167 del ibídem, "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

6.1.3. TESTIMONIALES De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., citar y hacer comparecer a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandante: EDGAR JAVIER NAVIA, JORGE AQUILEO PARRA MOSALVE, Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda. Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

6.1.4. OFICIOS En cuanto a la prueba solicitada y encaminada a que se oficie a la empresa AMERICA DE CALI S.A., para que allegue una gran cantidad de documentos los cuales se circunscriben a "comunicaciones relacionadas directa o indirectamente con el contrato o los contratos de cualquier clase o de prestación de servicios" que se hubiere llegado con las empresas CINE COLOMBIA S.A., PRIMERA FILA y W ARENA S.A.S., que si bien esgrime fueron inicialmente solicitados por medio del derecho de petición, y así se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes. Pero dicha documentación en nada permite a esta instancia judicial corroborar los hechos en que sustentan sus pretensiones, pues véase que, pretende se estudie relaciones contractuales de la demandada con otras empresas, distinta a la que gira el presente asunto, sumado a que la finalidad de estas están encaminadas a probar los perjuicios ocasionados, cuando los mismos han sido debidamente establecidos en el escrito de la demanda incluso debidamente determinados en el juramento estimatorio, por lo que, dicha prueba resulta totalmente impertinente para esclarecer la verdad procesal que se busca aquí. Frente a la prueba solicitada y encaminada a que se oficie a la empresa DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR), para que allegue una documentación determinada así: "El reporte y/o indicador sobre los partidos en los que el equipo de fútbol de propiedad de la SOCIEDAD AMÉRICA DE CALI S.A., EN REORGANIZACIÓN ha participado o intervenido como local desde el año 2012 hasta la fecha, en el territorio colombiano.", que igualmente fueron solicitados por un derecho de petición, y así, se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que, la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes. Pero dicha documentación en nada permite a esta instancia judicial corroborar los hechos en que sustenta sus pretensiones, pues véase que, pretende se estudie datos que si bien indica ayudaran a enriquecer el debate probatorio, lo cierto es que, en nada puede considerar este titular que ayuden a dilucidar la responsabilidad civil contractual alegada a su contra parte. Por último, en cuanto a las solicitudes de que se oficie a las empresas CINE COLOMBIA S.A.S., W ARENAS S.A.S. y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que, allegue una documentación determinada en las relaciones contractuales con la empresa demandada, que igualmente fueron solicitados por un derecho de petición, y así, se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que, la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes, por lo que relaciones contractuales fuera del objeto del contrato que regula el presente asunto no aportan valor probatorio. Sumado a las decisiones aquí adoptadas, se tiene que, la parte bien pudo buscar dicha información mediante un medio de prueba idóneo como lo sería la prueba extraprocesal, circunstancia que no acaeció

6.1.5. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

El apoderado de la parte demandante por el medio del presente medio probatorio pretende nuevamente sean aportados documentos por parte de la sociedad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, manifestando que con los mismos pretende demostrar: "contratación que la sociedad AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN concertó con las sociedades CINE COLOMBIA S.A.S. O PRIMERA FILA, o a través de PRIMERA FILA, y/o con la sociedad W ARENA S.A.S., para la venta, comercialización, distribución de boletería, venta de taquilla, apoyo de liquidez, y en general, para el soporte financiero que dichas sociedades se hubiesen obligado a brindar a AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, y también para demostrar lo que se recibió y devengó por parte de esas empresas, incluida la demandada, desde 2015 y hasta la fecha de la exhibición, pues la sumatoria de ello equivale a la base para establecer el monto dejado de ganar o recibir por parte de mi defendida, y representa lo que corresponde a los perjuicios causados".

Dicha prueba no será decretada pues nuevamente considera el despacho que la misma resulta impertinente, pues véase que la misma y de forma textual pretende probar los perjuicios causados en cuanto al lucro cesante y el daño emergente, perjuicios que ya se encuentran debidamente determinadas por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda en el acápite de juramento estimatorio, sumado a que estas pruebas no aportan a la búsqueda de la verdad procesal que en el presente asunto se circunscribe a encontrar los requisitos axiológicos de la responsabilidad civil contractual.

6.1.6. PRUEBA POR INFORME El apoderado de la parte demandante pretende que la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, las empresas CINE COLOMBIA S.A.S., W ARENA S.A.S., y la empresa de su contraparte la SOCIEDAD AMERICA DE CALI S.A., realicen cada una, un informe que nuevamente al igual que varias de las pruebas que anteriormente se descartaron, esta resulta ser igualmente imprecendente pues en primera medida lo pretendido en cada informe abarca un lapso que inicia posterior a la fecha de terminación del contrato (30 de marzo de 2015), por lo que, reitera este juzgador nada de eso resulta de valor probatorio de los hechos y pretensiones que pretende hacer valer el demandante, tornando innecesaria su decreto y práctica para buscar la verdad procesal al interior del presente asunto.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL: AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION

6.2.1. DOCUMENTAL Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. - COLBOLETOS, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritas podrá formular el apoderado CARLOS ARTURO COBO GARCIA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

6.2.3. TESTIMONIALES De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., citar y hacer comparecer a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: ORESTE SANGIOVANNI PANEBIANCO, PAULA ANDREA VASQUEZ RODRIGUEZ, WALTER ANTE POTES, FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA, OSBERT OROZCO PEREZ, OSCAR EDUARDO CORTEZ, lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. La persona debe ser localizada y enterada de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

6.2.4. DICTAMEN PERICIAL Se decretará la prueba pericial solicitada y aportada, la cual se denominó como: "INFORME FINAL- MANEJO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACION PARA VENTA Y COMERCIALIZACION DE BOLETERIA, RECAUDO Y SERVICIOS ADICIONALES" elaborado por el contador publico JESUS ANTONIO JORDAN CABEZAS.

6.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION: SOCIEDAD AMERICA DE CALI S.A. en REORGANIZACION

6.3.1. DOCUMENTAL Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de la demanda en reconvencción, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la empresa ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. - COLBOLETOS, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado CARLOS ARTURO COBO GARCIA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

6.3.3. TESTIMONIALES De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., citar y hacer comparecer a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: ORESTE SANGIOVANNI PANEBIANCO, PAULA ANDREA VASQUEZ RODRIGUEZ, WALTER ANTE POTES, FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA, OSBERT OROZCO PEREZ, OSCAR EDUARDO CORTEZ, lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. La persona debe ser localizada y enterada de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

6.3.4. DICTAMEN PERICIAL Se decretará la prueba pericial solicitada y aportada, la cual se denominó como: "INFORME FINAL- MANEJO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACION PARA VENTA Y COMERCIALIZACION DE BOLETERIA, RECAUDO Y SERVICIOS ADICIONALES" elaborado por el contador público JESUS ANTONIO JORDAN CABEZAS.

6.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA EN RECONVENCION: COLBOLETOS S.A.S

6.4.1. DOCUMENTAL Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda en reconvencción, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

6.4.2. OFICIOS En cuanto a la prueba solicitada y encaminada a que se oficie a la empresa AMERICA DE CALI S.A., para que allegue una gran cantidad de documentos los cuales se circunscriben a "comunicaciones relacionadas directa o indirectamente con el contrato o los contratos de cualquier clase o de prestación de servicios" que se hubiere llegado con las empresas CINE COLOMBIA S.A., PRIMERA FILA y W ARENA S.A.S., que si bien esgrime fueron inicialmente solicitados por medio del derecho de petición, y así se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes.. Pero dicha documentación en nada permite a esta instancia judicial corroborar los hechos en que sustenta sus pretensiones, pues véase que, pretende se estudie relaciones contractuales de la demandada con otras empresas, distinta a la que gira el presente asunto, sumado a que la finalidad de estas están encaminadas a probar los perjuicios ocasionados, cuando los mismos han sido debidamente establecidos en el escrito de la demanda incluso debidamente determinados en el juramento estimatorio, por lo que, dicha prueba resulta totalmente impertinente para esclarecer la verdad procesal que se busca aquí. Frente a la prueba solicitada y encaminada a que se oficie a la empresa DIVISION MAYOR DEL FUTBLO COLOMBIANO (DIMAYOR), para que allegue una documentación determinada así: "El reporte y/o indicador sobre los partidos en los que el equipo de fútbol de propiedad de la SOCIEDAD AMÉRICA DE CALI S.A., EN REORGANIZACIÓN ha participado o intervenido como local desde el año 2012 hasta la fecha, en el territorio colombiano.", que igualmente fueron solicitados por un derecho de petición, y así, se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que, la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes. Pero dicha documentación en nada permite a esta instancia judicial corroborar los hechos en que sustenta sus pretensiones, pues véase que, pretende se estudie datos que si bien indica ayudaran a enriquecer el debate probatorio, lo cierto es que, en nada puede considerar este titular que ayuden a dilucidar la responsabilidad civil contractual alegada a su contra parte. Por último, en cuanto a las solicitudes de que se oficie a las empresas CINE COLOMBIA S.A.S., W ARENAS S.A.S. y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que, allegue una documentación determinada en las relaciones contractuales con la empresa demandada, que igualmente fueron solicitados por un derecho de petición, y así, se encuentra debidamente probado, estos serán rechazadas de plano, como lo demanda el artículo 168 del C.G.P., ya que, la finalidad del presente asunto es demostrar una posible responsabilidad contractual derivada de un incumplimiento al contrato que regula la relación comercial de las partes, por lo que relaciones contractuales fuera del objeto del contrato que regula el presente asunto no aportan valor probatorio. Sumado a las decisiones aquí adoptadas, se tiene que, la parte bien pudo buscar dicha información mediante un medio de prueba idóneo como lo sería la prueba extraprocesal, circunstancia que no acaeció.

6.4.3. DICTAMEN PERICIAL En cuanto a la prueba solicitada con el escrito de la demanda y su reforma, el demandante manifestó que se valdría y aportaría un dictamen o prueba pericial posterior a la entrega de documentos de su contra parte, y otros emanados por terceros, argumentación que no resulta de recibo para esta instancia judicial, por lo que, no se concederá ni término ni si se someterá el transcurso del proceso; que a la fecha ha sido muy trajinado por los múltiples recursos sumado a la carga del despacho, con la espera de confeccionar un dictamen pericial, para el cual, pudo buscar la documentación adicional mediante una prueba extra procesal, circunstancia que no agotó, máxime cuando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., este claramente establece: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la

respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)", en concordancia con el artículo 167 del ídem, "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

6.4.4. INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la entidad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

6.4.5. DECLARACION DE PARTE Citar y hacer comparecer al despacho al representante legal de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

6.4.6. TESTIMONIALES De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., citar y hacer comparecer a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que han sido solicitadas por la parte demanda: EDGAR JAVIER NAVIA, Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda. Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

6.5. LLAMADOS EN GARANTIA EN DEMANDA EN RECONVENCION: LUIS VELERO, OSBERTH OROZCO, JOSE GABRIEL SANGIOVANNI, FERNANDO JOSE CABAL, JULIO CESAR DIAZ, GERMAN ALBERTO OCHOA, ALEJANDRO VALERO Y ORESTE SANGIOVANNI PANEBIANCO.

6.5.1. DOCUMENTAL Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de respuesta al llamado de garantía, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

6.5.2. INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la entidad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. COLBOLETOS, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 2º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita podrá formular el apoderado ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_jspPage=%2FMETA-INF%2Fresources%2Fdetail.jsp&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_articleId=73582339

Cordialmente,



gha.com.co

Guido Montero Gomez

Dependiente Judicial

Email: gmontero@gha.com.co | 318 275 1034

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.